

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE NOMINAL DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA, LA PÉRDIDA POR DESTRUCCIÓN FÍSICA DE O EL DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, OCURRIDOS DIRECTAMENTE Y EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN III – CLAUSULAS ADICIONALES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO CADA UNO DE LOS AMPAROS ENUNCIADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, SIEMPRE QUE EL MISMO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS.

ARTÍCULO 2º- EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LAS SECCIONES INDICADAS NO AMPARAN LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTIVIDADES DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, TUMULTO, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, INCAUTACIÓN ASÍ Y COMO DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL CONSPIRACIÓN, DISTURBIOS POLÍTICOS, USO DE EXPLOSIVOS, VANDALISMO, SABOTAJE, EMBARGOS, SECUESTROS.
2. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
3. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DEL SUPERVISOR ENCARGADO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
4. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYA ENTREGADO BIENES EN CUSTODIA.
5. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LOS DEFECTOS O

RASPADURAS DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES.

6. MOVIMIENTO DE TIERRAS, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN, PINTURA Y SIMILARES Y POR COLOCACIÓN DE ANDAMIAJES Y ESCALERAS, ALBAÑILERÍA, REVOQUE Y OBRAS CIVILES PARA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS EQUIPOS.
7. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA
8. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
9. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.
10. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO Y ACTOS DE AUTORIDAD.
11. ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS O EN INSTRUCCIONES DADAS A EQUIPOS; ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN MAL INTENCIONADA (VIRUS INFORMÁTICO).
12. FALLAS O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO PÚBLICO DE CORRIENTE ELÉCTRICA, DE GAS O DE AGUA.
13. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN PREVENTIVA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
14. CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS.
15. EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO NORMAL, FATIGA, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, VICIO PROPIO, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA, CAMBIOS EN HUMEDAD O TEMPERATURA.
16. ABANDONO DE LOS EQUIPOS
17. FALTANTES DE INVENTARIO
18. LA IMPOSIBILIDAD DE USO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO, POR ENCONTRARSE BAJO EL CONTROL DE TERCEROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO NORMAL; SIEMPRE Y CUANDO DICHS BIENES ESTÉN EN PERFECTO ESTADO.
19. LUCRO CESANTE O PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DE CUALQUIER TIPO.
20. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE TRABAJO.
21. HURTO CALIFICADO
22. HURTO SIMPLE
23. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
24. PÉRDIDA DE ALQUILER EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO UN DE DATOS (IPED) ARRENDADAS.
25. GASTOS ADICIONALES INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO TALES COMO PERO NO LIMITADOS A:
 - A. TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO
 - B. FLETE AÉREO
 - C. REPARACIONES TRANSITORIAS

D. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

26. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ EN NINGÚN CASO, LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS:
- A. CUANDO DICHOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, SIN ATENCIÓN O ABANDONADOS, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN PREDIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.
 - B. CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.
27. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ACTOS DE AUTORIDAD.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

28. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ EN NINGÚN CASO:
- A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MÁGNETICOS.
 - B. PERDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE DE DAÑOS QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE SU DESGASTE NORMAL.

29. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:

- A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- B. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHOS DATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

Definiciones para esta Cláusula

- A. **Pérdida Cibernética:**
cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- B. **Acto Cibernético:**
Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

C. Incidente Cibernético:

- Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
- Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

D. Sistema Informático:

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

E. Datos:

Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

30. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A.** LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y
- B.** EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C.** LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O USO DE BIENES.

ARTÍCULO 3°- BIENES EXCLUIDOS

A MENOS QUE EXISTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ESTIPULACIONES EXPRESAS QUE LOS INCLUYAN CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA Y LUGAR DEL SEGURO DECLARADOS, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO:

1. ARCHIVOS Y DOCUMENTOS, INCLUYENDO PLACAS, PELÍCULAS, CINTAS, DISCOS O TARJETAS MAGNÉTICAS.
2. PARTES O PIEZAS DESGASTABLES, TALES COMO LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES Y SIMILARES.
3. PELÍCULAS USADAS PARA EQUIPOS DE RAYOS X, A NO SER QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE EN EL CHASIS PARA PELÍCULA RADIOGRÁFICA.
4. EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE BAJO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 4° - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES UNA VEZ QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTOS BIENES HAYAN SIDO FINALIZADOS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS, O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ESTIPULADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

1. INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
2. INUNDACIÓN, ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO PROVENGAN DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DEL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
3. CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS.
4. DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO TANTO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
5. ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.
6. GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, O
7. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO:

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VALIDEZ DE LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LOS NUMERALES 5 Y 6, LA EXISTENCIA PREVIA DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO ENTRE EL ASEGURADO Y EL FABRICANTE O VENDEDOR O, EN SU DEFECTO, CON UNA FIRMA IDÓNEA PARA ESTAS LABORES.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

2. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

3. TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

4. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO Y ACTOS DE AUTORIDAD.

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO Y ACTOS DE AUTORIDAD DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL CUANDO ESTA EXISTA Y/O SEA APLICABLE.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

5. HURTO CALIFICADO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 21 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

6. HURTO SIMPLE

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

7. DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN QUE SEAN TAXATIVAMENTE RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA, QUE EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUENTE TODO EL TIEMPO:

- A. CON UN SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE RANGOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.
- B. SENSORES INDEPENDIENTES REVISADOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR, QUE INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA CUANDO ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMO Y MÁXIMO PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.
- C. QUE LOS SENSORES Y ALARMA A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR SE ACTIVE, A MÁS TARDAR QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE QUE EL EQUIPO ESTE FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMOS MENCIONADOS.
- D. CONTAR CON PERSONAL ADIESTRADO QUE PUEDA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE DAÑOS UNA VEZ SE TRANSMITA LA ALARMA.
- E. DEPENDIENDO DE LAS EXIGENCIAS EXIGIDAS POR LOS FABRICANTES DE LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS, ESTAR DOTADO DE DISPOSITIVOS DE DESCONEXIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE EMERGENCIA.

8. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES QUE SEAN TAXATIVAMENTE RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

9. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CUALQUIER GASTO ADICIONAL EN EXCESO DEL NORMAL QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA CONTRATAR Y/O ARRENDAR Y/O USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y/O SUPLENTE QUE NO ESTÉ CUBIERTO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DEL ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE DÉ LUGAR A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ LA EXCLUSIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 23 DEL ARTÍCULO 2° DE ESTA PÓLIZA.

10. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO, ASÍ COMO LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL OPERA SOLAMENTE MIENTRAS LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ PARCIALMENTE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3° EN LO QUE SE REFIERA A PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

SECCION III – CLÁUSULAS ADICIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO PREVISTO EN LA SECCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO 4°, DE LA PÓLIZA, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI ASÍ LO DESEA TODAS O ALGUNA(S) DE LA(S) SIGUIENTE(S) CLAUSULAS (S), QUE DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN CONTRATADAS:

1. ÍNDICE VARIABLE (AJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA)

EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN LAS CITADAS CONDICIONES PARTICULARES.

LA COMPAÑÍA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

2. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE SUFRAN LAS PARTES MÓVILES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS PREDIOS ENUNCIADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO.

EL TÉRMINO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA ES DE NOVENTA (90) DÍAS.

3. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA FÍSICA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL A. NUMERAL 25 DEL ARTÍCULO 2º, DE ESTA PÓLIZA.

4. GASTOS POR FLETE AÉREO

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO MATERIAL O PÉRDIDA FÍSICA DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL B. NUMERAL 25 DEL ARTÍCULO 2º, DE ESTA PÓLIZA.

5. LABORES Y MATERIALES

EN VIRTUD DE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU NEGOCIO O ACTIVIDAD Y LAS COBERTURAS BRINDADAS POR ESTE SEGURO SE EXTENDERÁN A DICHAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES.

EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES.

LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA GARANTIZADA POR ESTA PÓLIZA OTORGADA CESARÁ AL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN QUE SE HAYA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE.

6. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL D. NUMERAL 25 DEL ARTÍCULO 2º, DE ESTA PÓLIZA.

7. GASTOS POR REPARACIONES TRANSITORIAS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES TRANSITORIAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE UN BIEN ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO EL AMPARO BÁSICO.

ES CONDICIÓN PARA QUE LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA SEA PROCEDENTE, QUE TALES REPARACIONES TRANSITORIAS CONTRIBUYAN A LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL, DEJA SIN VALIDEZ EL LITERAL C. NUMERAL 25 DEL ARTÍCULO 2°, DE ESTA PÓLIZA.

ARTÍCULO 5° - SUMA ASEGURABLE Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

LA SUMA ASEGURABLE DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO POR OTRO NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD.

EL VALOR DE REEMPLAZO ESTÁ COMPUESTO POR EL VALOR A NUEVO DE CADA EQUIPO, INCLUYENDO LOS COSTOS DE FLETES, SEGUROS, MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS, DERECHOS DE ADUANA, TRIBUTOS, IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO COSTO QUE SE REQUIERA PARA COLOCAR EL EQUIPO ELECTRÓNICO NUEVO EN EL PREDIO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LISTO PARA INICIAR OPERACIONES.

LA SUMA ASEGURADA QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS BAJO LA MISMA, CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS.

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN.

EN CASO QUE APAREZCA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA EL TÉRMINO "SUBLÍMITE", SE ENTENDERÁ QUE LOS VALORES CONSIGNADOS PARA ESTOS CONCEPTOS SE CONSTITUYEN EN LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y NO INCREMENTAN LA SUMA ASEGURADA.

ARTÍCULO 6° - MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO BAJO ESTA PÓLIZA ES LA DE A VALOR TOTAL, EN LA CUAL QUEDA CONVENIDO QUE EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO FIJARÁ LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DEBE COINCIDIR CON EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN EL INTERÉS ASEGURADO.

ARTÍCULO 7° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LOS IMPORTES A SER INDEMNIZADOS SERÁN CALCULADOS SIGUIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. DAÑO MATERIAL

A. PÉRDIDA PARCIAL

SI LOS DAÑOS EN EL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO PUEDEN SER REPARADOS, EL SINIESTRO SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA PARCIAL. EN ESE CASO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDOS PARA REPARAR Y DEJAR EL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO EN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO SIMILARES A LAS QUE TENÍA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A LAS PARTES REPUESTAS.

SI LAS REPARACIONES SON EFECTUADAS EN UN TALLER DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ABONARÁ EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES INCURRIDOS, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

PARA LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE, A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TENGAN MÁS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SI EL COSTO DE REPARACIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES DE ESTE LITERAL A, IGUALA O EXCEDE AL VALOR REAL DE ESE EQUIPO ELECTRÓNICO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EL DAÑO O PÉRDIDA SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL, POR LO CUAL, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL SIGUIENTE LITERAL B.

PARA LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE, A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TENGAN MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SI EL COSTO DE REPARACIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DE ESTE LITERAL A, IGUALA O EXCEDE AL VALOR DE REPOSICIÓN DE ESE EQUIPO ELECTRÓNICO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL DAÑO O PÉRDIDA SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL, POR LO CUAL, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL SIGUIENTE LITERAL B.

EN CASO NO SE INCURRA EN LA REPARACIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CALCULADO TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DE REPARACIÓN, MENOS LA DEPRECIACIÓN QUE CORRESPONDA SEGÚN ANTIGÜEDAD, USO, ESTADO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTES Y PIEZAS DAÑADAS. EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN NO PODRÁ SER MENOR QUE EL PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN QUE CORRESPONDA AL VALOR REAL DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR EL COSTO DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, SIEMPRE QUE ÉSTA FORME PARTE DE LA REPARACIÓN FINAL Y NO AUMENTE LOS GASTOS TOTALES DE REPARACIÓN.

B. PÉRDIDA TOTAL

EN CASO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA FÍSICA TOTAL (INCLUYENDO HURTO CALIFICADO O SIMPLE) DEL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO, EL DAÑO O PÉRDIDA SERÁ CONSIDERADO PÉRDIDA TOTAL.

SI EL EQUIPO ELECTRÓNICO CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL TIENE, A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, MÁS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

EN CASO QUE EL EQUIPO ELECTRÓNICO CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL TENGA, A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, A LA FECHA DEL SINIESTRO. EN EL REEMPLAZO A NUEVO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDOS EN LA REPOSICIÓN DE LOS PORTADORES DE DATOS DAÑADOS O PERDIDOS POR OTROS NUEVOS DE CONDICIONES SIMILARES A LAS QUE TENÍA ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO EN LA REPRODUCCIÓN DE LOS DATOS DAÑADOS O PERDIDOS CONTENIDOS EN ESOS PORTADORES DE DATOS DAÑADOS O PERDIDOS.

SI NO FUERA NECESARIO REPRODUCIR LA INFORMACIÓN Y DATOS PERDIDOS, LA COMPAÑÍA SÓLO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE REEMPLAZO DE LOS PORTADORES DE DATOS POR MATERIAL NUEVO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS QUE TENÍA ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

III. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ TODOS LOS GASTOS EN EXCESO A LOS GASTOS NORMALES, NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDOS DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN POR USAR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS QUE SUPLAN LAS OPERACIONES DE LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DAÑADOS O PERDIDOS.

ARTÍCULO 8° - SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

SÍ EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO MATERIAL A EQUIPOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS, ÉSTOS TIENEN UNA SUMA ASEGURABLE SUPERIOR A LA CANTIDAD

ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

ARTÍCULO 9° - DEDUCIBLE

ES EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE POR LO TANTO, SIEMPRE SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO.

SÍ DOS O MÁS BIENES ASEGURADOS FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN UN SOLO SINIESTRO, EL ASEGURADO SOLO SOPORTARÁ EL IMPORTE DEL DEDUCIBLE MÁS ALTO APLICABLE A CUALQUIERA DE LOS BIENES E INTERESES DESTRUIDOS O DAÑADOS.

EL DEDUCIBLE PARA CADA AMPARO SERÁ DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 10° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, Y/O DAÑO O SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBERÁ DARSE AVISO DE SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE.
2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA COMPAÑÍA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

3. TENER A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIER INFORME QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.
4. NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A LA COMPAÑÍA EJERCER LA SUBROGACIÓN.
5. PROVEER AL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PRESERVAR TODAS LAS PARTES AFECTADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, O DE UN AGENTE AUTORIZADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.
6. EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES, LA CUAL SE ENTENDERÁ DADA TRANSCURRIDOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA INFORMADO ACERCA DEL SINIESTRO.
7. NO HACER ABANDONO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NI SIQUIERA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA.
8. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE

COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 11° - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO AMPARADO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

1. INGRESAR EN LOS EDIFICIOS, LOCALES O PREDIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
2. EXAMINAR, CLASIFICAR Y/O AVALUAR LOS BIENES ASEGURADOS.
3. DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO PODRÁ DISPONER Y/O TRASLADAR LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1112 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO NO LE ESTARÁ PERMITIDO EL ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO A LA COMPAÑÍA SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SIGNIFICA QUE ESTE CONTRAE OBLIGACIÓN CON EL ASEGURADO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ SUS DERECHOS DE APOYARSE EN CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

ARTÍCULO 12° - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

ARTÍCULO 13° - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 14° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA

AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO PRODUCE LA NULIDAD.

SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL Y/O VALOR DE REPOSICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

ARTÍCULO 15° - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE, SE CONVIENE EN RESTABLECERLA, SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO LO SOLICITE POR ESCRITO Y PROCEDA AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL TÉRMINO ACORDADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ANEXO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 16° - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

ARTÍCULO 17° - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI, EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 18° - PIEZAS DE CONJUNTO

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, EL DAÑO, PÉRDIDA O AVERÍA DE UNA O MÁS PIEZAS, QUE FORMAN PARTE DE UN JUEGO O CONJUNTO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LAS PIEZAS AVERIADAS O DAÑADAS EVALUADAS UNITARIAMENTE Y NO EN RELACIÓN CON EL VALOR DEL CONJUNTO O JUEGO DE QUE FORMAN PARTE.

ARTÍCULO 19° - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DE RIESGO.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 20° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

ARTÍCULO 21° - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 22° - GARANTÍAS

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1. MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO, CON EXCELENTES CONDICIONES LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, A OPERARLOS DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES DE FUNCIONAMIENTO Y CON SUS APROPIADAS CONDICIONES AMBIENTALES.
2. MANTENER VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO CONTRATOS DE MANTENIMIENTO PARA CADA UNO DE LOS EQUIPOS, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS QUE SEAN LOS RESPONSABLES DE LAS ADECUADAS CONEXIONES, DE LAS ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DEL SUMINISTRO DE PARTES Y REPUESTOS ORIGINALES. EN SU DEFECTO CONTAR CON PERSONAL PROPIO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, RECOMENDACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS FABRICANTES.
3. CUMPLIR CON TODAS LAS INSTRUCCIONES DEL CATÁLOGO DE LOS FABRICANTES Y LAS DE SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS, QUE HAGAN REFERENCIA A LA INSTALACIÓN, ADECUACIÓN, CONEXIÓN, MANEJO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y, DE PROVEER LOS IMPLEMENTOS O ACCESORIOS INDICADOS POR ELLOS, PARA PREVENIR Y LIMITAR DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN FENÓMENOS ELÉCTRICOS, MAGNÉTICOS Y AMBIENTALES.
4. INSTALAR “SUPRESORES DE TRANSIENTES, DE RUIDOS Y DE PICOS DE VOLTAJE”, PARA TODOS LOS PUNTOS DE LAS REDES TELEFÓNICAS, DE COMUNICACIONES, DE DATOS Y DE LOS TOMACORRIENTES ELÉCTRICOS.
5. CONECTAR LOS EQUIPOS AL “SUPRESOR” CON SU ADECUADA POLARIDAD Y SECUENCIA DE FASES, CONTACTOS FIRMES Y CONEXIONES APRETADAS.
6. MANTENER UN ÓPTIMO POLO A TIERRA DEL QUE SE CONECTEN CONFIABLEMENTE LOS EQUIPOS.
7. DISPONER DE UN REGULADOR ELECTRÓNICO DE VOLTAJE, CON POTENCIA Y VOLTAJE NOMINAL ADECUADO, QUE CUMPLA CON ESTRUCTURAS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES (UL-CSA), AL QUE SE CONECTE EXCLUSIVAMENTE EL EQUIPO ELECTRÓNICO Y DEL QUE FORMARÁ PARTE INTEGRAL; IGUALMENTE, PARA TODO ACCESORIO O DISPOSITIVO QUE UTILICE CIRCUITOS INTEGRADOS, SEMICONDUCTORES O MICROPROCESADORES.
8. NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y CONDICIONES DE ÉSTA.
9. DISPONER DE LOS SISTEMAS DE DRENAJES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA EVACUACIÓN DE INUNDACIONES.

LAS ANTERIORES GARANTÍAS SON DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, EN CASO QUE UNA CUALQUIERA DE ELLAS SEA INCUMPLIDA EN TODO O EN PARTE, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ ANULABLE O SE DARÁ POR TERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 23° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGISTRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 24° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10° DE LA PRESENTE, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 25° - CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.

Términos y definiciones

Equipo móvil y portátil

Aquellos equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, voz o información y que fueron diseñados por el fabricante para ser transportados y utilizados en distintos lugares. no se incluyen en esta definición aquellos equipos que, siendo susceptibles de traslado, han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

Predio

Propiedad tipo inmueble identificada en las condiciones particulares de la póliza, que contiene los bienes asegurados, conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas, o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto de acuerdo con lo definido en la escritura pública de la propiedad.

Mantenimiento

Bajo este concepto se entiende los siguientes servicios:

1. Control de seguridad de las operaciones
2. Mantenimiento preventivo
3. Reparación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, reparación o reemplazo de los componentes del equipo.

Período de indemnización

Para efectos de la cobertura otorgada por el numeral 9 de la sección ii amparos adicionales – incremento en costos de operaciones por daños en el sistema de procesamiento de datos -, es el periodo que se inicia en el momento en que se coloque en uso el o los equipos de procesamiento electrónico de datos que suplan al o a los equipos de procesamiento electrónico de datos dañados o perdidos, y termina cuando el o los equipos de procesamiento electrónico de datos dañados o perdidos sean reparados o repuestos, pero nunca más tarde que a los seis (6) meses de iniciado dicho periodo de indemnización.

Valor de Reposición

Cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

Se incluyen en el valor de reposición los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

Valor Real

El valor real se obtiene deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes.

Reproducción

Para efectos de la cobertura otorgada por el numeral 10 de la sección ii amparos adicionales – portadores externos de datos - el término reproducción comprende únicamente los trabajos de digitalización de la información contenida en los portadores de datos dañados o perdidos.

Terrorismo o Acto Terrorista

Acto de violencia física a través de instrumentos que por su naturaleza o acondicionamiento producen daños indiscriminados a un conjunto de personas y/o bienes materiales, con la intención de provocar el efecto psíquico deseado, promovido por un actor colectivo que se sirve de él para pretender de manera directa e inmediata reivindicaciones políticas y/o religiosas dentro del estado en que opera.